



RESOLUCIÓN N° 185 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN Y SE AJUSTAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA"

La Gerente (e) de La Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, lo dispuesto en los artículos 3° y 26° de la Ley 1712 de 2014, los artículos 20 y 21 del Decreto 103 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política consagra en sus artículos 23 y 74 el derecho fundamental que tiene toda persona de presentar peticiones respetuosas ante autoridades por motivos de interés general o particular. Todas las personas tendrán derecho a acceder a los documentos públicos salvo excepciones establecidas por la Ley.

Que la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se sustituyeron los artículos 13 y 29 de la Ley 1437 de 2011 *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", consagra el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, a través del derecho fundamental de petición, en virtud del cual podrán solicitar información, realizar consultas examinar y pedir copias de documentos, indicando que los costos de reproducción correrán por cuenta de los interesados y en ningún caso el precio de las mismas podrá exceder el valor comercial de reproducción del mercado.

Así mismo, el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014, "*Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional*", establece los principios de acceso a la información pública y define los procedimientos para garantizar este derecho. Para lo cual, se deben aplicar criterios de razonabilidad y proporcionalidad, junto con los principios de gratuidad, asegurando que el acceso a la información pública no tenga costos adicionales al de su reproducción.

De igual manera, el inciso 2° del artículo 26 de la misma ley dispone que la respuesta a una solicitud de información debe ser gratuita o, si aplica un costo, este no debe superar el valor de la reproducción y el envío de la información. Se prefiere, siempre que sea posible y con el consentimiento del solicitante, responder por vía electrónica.

Que el artículo 21 del Decreto Nacional 103 de 2015, "*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones*", junto con el Decreto 1081 de 2015, establecen la obligación de estipular los costos de reproducción de información pública mediante la expedición de un acto administrativo motivado. Este acto debe establecer de forma individual los costos unitarios de los diferentes formatos en que será reproducida la información, tomando como referencia los precios del mercado del lugar del domicilio del sujeto obligado.



RESOLUCIÓN N° 185 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN Y SE AJUSTAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA"

"(...) Artículo 21. Motivación de los costos de reproducción de información pública. Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado. (...)"

Que la entidad expidió la Resolución 044 del 03 de enero de 2022; "POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y SE AJUSTAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA POR PARTICULARES ANTE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A".

Que, teniendo como base las tarifas establecidas en la resolución mencionada, y en cumplimiento de la normatividad vigente, es necesario actualizar los costos de reproducción de la información pública que reposa en los archivos de la entidad para la vigencia 2024, ajustándolos conforme a la variación anual del índice de precios al consumidor (IPC) fijada para el año 2023, la cual fue del 9.28%.

Que, por razones técnicas, de programación y de la moneda circulante, el valor final resultante se ha ajustado en cada uno de los ítems descritos en la parte resolutive del presente acto.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ESTABLECER los costos de reproducción de la información pública que reposa en la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., la cual podrá ser solicitada siempre que no tenga carácter de clasificada o reservada, de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR 2024
1	IMPRESIÓN, XEROCOPIA O FOTOCOPIA EN PAPEL TAMAÑO CARTA U OFICIO EN BLANCO Y NEGRO POR FOLIO.	\$380
2	IMPRESIÓN, XEROCOPIA O FOTOCOPIA EN PAPEL TAMAÑO CARTA U OFICIO A COLOR POR FOLIO.	\$900

**RESOLUCIÓN N° 185 DE 2024****"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN Y SE AJUSTAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA"**

3	COPIA DIGITAL DEL DOCUMENTO A TRAVÉS DE MECANISMO DE SCANNER CUANDO EL DOCUMENTO PÚBLICO REPOSE EN MEDIO FÍSICO.	\$800
4	FOTOCOPIA DE PLANOS (VALOR ESTABLECIDO POR PLIEGO).	\$6.500
5	COPIA EN DISCO COMPACTO (CD).	\$2.200
6	COPIA EN DISCO COMPACTO (DVD).	\$2.750
7	COPIA EN MEMORIA USB DE HASTA 4 GB. (VALOR ESTABLECIDO POR UNIDAD)	\$27.500

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de impresión, xerocopia o fotocopia será cobrado cuando la cantidad solicitada sea superior a tres (3) folios. Este límite no aplica para la reproducción de planos o aquellos casos donde se solicite información en medios magnéticos (CD, DVD o USB).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos valores consideran únicamente el costo directo de reproducción en que incurre la Entidad, a través de contratos con proveedores que presten el servicio de reprografía mediante equipos multifuncionales y centro de impresión para impresiones o fotocopias, o aquellos inherentes a los costos en que incurre la entidad en la compra de papel, uso de dispositivos electrónicos y demás insumos utilizados para entregar la información.

PARÁGRAFO TERCERO: La solicitud de información gratuita que no excede más de tres (3) hojas podrá ser entregada por única vez, por expediente, acto o documento y por peticionario. Si éste insiste en obtener por más de una vez la información, deberá asumir los costos de reproducción.

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor de las copias de la información pública será reajustada a partir del primero de enero de cada año, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor - IPC.

ARTÍCULO TERCERO. Están exceptuados de cancelar el valor de las copias los siguientes:

- a) Cuando la expedición de copias corresponda a una solicitud de autoridad judicial o administrativa para el ejercicio de facultad legal y en el ejercicio de sus funciones administrativas.



RESOLUCIÓN N° 185 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN Y SE AJUSTAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA"

- b) Cuando la información solicitada no exceda más de tres (3) folios en tamaño carta u oficio.
- c) Cuando la información solicitada repose originalmente en medio electrónico o digital, y el peticionario solicite el envío de esta a través del correo electrónico o ponga a disposición de la entidad el dispositivo de almacenamiento de la información.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que el solicitante elija un formato distinto al que se encuentra disponible por parte de la entidad y sea necesaria transformarlo, el peticionario deberá consignar el costo de reproducción relacionado en el artículo 1º de este acto.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando se trate de solicitudes de información relacionadas con la prestación de un trámite a cargo de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., los costos de reproducción de la información solicitada estarán sujetos a las tasas o tarifas establecidas para la realización del trámite, según las normas que reglamentan el mismo.

ARTÍCULO QUINTO. La solicitud de acceso a la información pública no implica el deber de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. de generar o producir información que no tenga en su poder, custodia o a su disposición. En este caso le comunicará tal circunstancia al peticionario, y en el evento en que la información esté en poder o control de otra entidad pública o sujeto obligado, le remitirá la petición y le informará al peticionario sobre la remisión.

ARTÍCULO SEXTO. Para la expedición de fotocopias o reproducción de información pública se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. La persona natural o jurídica interesada radicará la solicitud indicando el medio elegido para recibirla (Físico, magnético, correo electrónico) en la dirección electrónica ventanillaunicaderadicacion@ttbaq.com.co o presencial en la oficina de atención al usuario ubicada en el Módulo A del edificio Terminal de Transportes de Barranquilla.
2. Recibida la petición por el área competente y cuando el interesado requiera la información en fotocopia, se le liquidará de acuerdo con la cantidad de folios e informará su valor, entregará el formato indicando que deberá consignarse por parte del interesado, así:

Entidad financiera: Bancolombia



TERMINAL METROPOLITANA

de Transportes de Barranquilla S.A.

VOY SEGURO, USO LA TERMINAL

RESOLUCIÓN N° 185 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN Y SE AJUSTAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA"

Número de Cuenta: 95700000604 cuenta corriente

Beneficiario: Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.

NIT: 890.106.084-4

Concepto: Costos de Reproducción

3. La expedición del recibo de pago estará a cargo del jefe de la oficina de tesorería la entidad.
4. Presentada la constancia de pago por parte del peticionario, y una vez verificado la cantidad de folios cancelados, el área responsable procederá a la reproducción del documento y a su entrega de acuerdo al término estipulado en el artículo 14 numeral 1 de la Ley 1755 de 2015. *"1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes."*

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publíquese el presente acto administrativo en la página web institucional WWW.TTBAQ.COM.CO, sección transparencia – Datos abiertos y un lugar público y visible de la Entidad

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige al día siguiente de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en la Resolución 040 el 03 de enero de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Soledad, a los ocho días (8) días del mes de julio del año Dos mil veinticuatro (2024).

ORIGINAL FIRMADO
LILIANA ROSALES DOMINGUEZ
Gerente (E)

Proyectó: Profesional Universitario de Secretaría General. Tatiana Consuegra Mendoza.

Revisó: secretario general. Bryan Rodríguez Martínez.

